



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Ctra. Almería 51 Bis
18720 Torrenueva Costa
GRANADA
C.I.F.: P1800009A
TLF. 958655500/FAX. 958655385
torrenuevac@dipgra.es
secretaria.torrenuevac@dipgra.es

RESOLUCIÓN Nº 567/2025/IS-59

D^a. ISABEL MARÍA SANTOS RICO, PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA, (GRANADA).

Vistos los antecedentes y precedentes en esta materia de Mercadillos en nuestra Localidad, que contemplaban el control y desarrollo ordenado del establecimiento de los habituales Puestos de Venta Ambulante durante la temporada estival, con las que se intentaba dar respuesta a la habitual polémica que solían generar tales instalaciones: regulación que ha demostrado su eficacia al respecto, si bien resulta susceptible de ser objeto de algunas modificaciones puntuales, en aras de su mejora; por lo que, siendo su finalidad la de intentar conciliar los intereses del colectivo que está legitimado para llevar a cabo su ejercicio, con el del vecindario de nuestra Localidad, y mientras tanto se consensua una Ordenanza que regule definitivamente la materia, es por lo que se hace preciso que, de forma transitoria, se mantengan estas normas básicas, reguladoras de dicha materia, y cuya experiencia igualmente servirá para incorporar sus resultados a la Ordenanza referida.

Siendo por ello que esta Concejalía Delegada, en uso de las facultades que le atribuye la legislación local vigente, y en ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 518/2023/NC-1,

HA RESUELTO:

Aprobar las presentes Bases, que han de regir el desarrollo del comercio ambulante, mediante el tradicional Mercadillo de Día, en esta Localidad de Torrenueva Costa, durante el período estival del presente año 2025.

PRIMERA.-

Estas normas regirán para el presente ejercicio 2025 y servirán de referencia y experiencia para determinar el contenido de la Ordenanza que se elabora en esta Corporación y que recogerá definitivamente las normas a seguir para ejercicios sucesivos.

SEGUNDA.-

Los peticionarios de autorización de venta ambulante para el período del verano/2025, se someterán, de forma supletoria, a las mismas normas que rigieron al respecto en los pasados ejercicios de 2015 a 2024; si bien regirán de forma preferente las que se recogen en estas bases.

TERCERA.-

La instalación de Puestos de Venta Ambulante en Torrenueva Costa quedará exclusivamente restringida al período y lugar recogido como Mercadillo de Día, que se regula en la presente. Cualquier otra actividad de Venta Ambulante será denunciada a la Policía Local, o como resultare procedente, con las consecuencias jurídicas, tanto de tipo sancionatorio como de cualquier otro que tales infracciones supongan.

CUARTA.-



Los interesados deberán presentar solicitud al respecto, conforme al modelo que les será facilitado desde esta Corporación, (y cuyo texto se recoge como Anexo a estas Bases), a partir del próximo día 16 de Junio y hasta el día 27 de Junio del 2025; no obstante lo cual, se admitirán solicitudes posteriores a dicho plazo, al exclusivo fin de poder tomarlas en consideración, con arreglo a similares criterios de los que habrán de regir en el período regular, en el supuesto de que quedaren vacantes espacios en el mercadillo de día, tras los procesos de asignación de puestos inicialmente realizados. Así mismo, y respecto de aquellos que ya hubieren presentado instancia interesando su ubicación en mercadillo de Torrenueva Costa para este ejercicio, si bien deberán ajustarse a idénticas formas de petición que el resto y cumplimentar los modelos de solicitud habilitados al efecto, sí se les tendrá en cuenta, a todos los efectos, la documentación que hubieren aportado junto a la misma, así como los datos que se deduzcan de dichas instancias.

QUINTA.-

Conforme se vayan recibiendo las peticiones en estas Dependencias, se irán complementando las mismas con una asignación provisional, con la determinación de la tasa a abonar, en función de las circunstancias y tipología de cada puesto, con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente, así como del precio de la fianza, (siendo esta única, de 100€/puesto). Disponiéndose, desde la notificación de tal asignación, de un plazo de siete días para proceder al ingreso, en la cuenta que se les especificará desde este Ayuntamiento, tanto de la tasa por ocupación autorizada, como de la fianza para responder de las garantías reseñadas anteriormente. Quedando durante dicho plazo reservado, provisionalmente, un espacio sin especificar al interesado, en el correspondiente mercadillo de día.

SEXTA.-

Solamente la presentación en estas Dependencias de los justificantes de pago aludidos en la base anterior, junto a la documentación que ha de presentarse junto a la instancia, será la que determine la preferencia del interesado para escoger, de entre los puestos que se hallaren aún vacantes, el que mejor se ajuste a sus necesidades; siendo adjudicado, en caso contrario, por esta Corporación, el primero en numeración que aún no haya sido asignado. La falta de instalación de los puestos autorizados, en los lugares determinados al efecto, producirá el efecto habilitante a este Ayuntamiento, (salvo causa excepcional,



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Ctra. Almería 51 Bis
18720 Torrenueva Costa
GRANADA
C.I.F.: P1800009A
TLF. 958655500/FAX. 958655385
torrenuevac@dipgra.es

debida y suficientemente fundamentada), para asignar el lugar a otro interesado y a la incautación de la Fianza abonada por el interesado.

SÉPTIMA.-

Asignado el puesto al interesado, se le expedirá una AUTORIZACIÓN a su favor, que resultará intransferible, y que le dará derecho al uso de la instalación objeto de la autorización, en las condiciones determinadas en estas Bases, Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA OCUPACIÓN DEL LUGAR CONCRETO QUE VENGA ASIGNADO EN DICHA AUTORIZACIÓN.

OCTAVA.-

La falta de ingreso, en el plazo de los siete días desde la asignación provisional contemplada en la base quinta, legitimará al Ayuntamiento para asignar ese espacio a otro solicitante; si bien el que haya decaído en el derecho derivado de aquella asignación inicial sin cumplimiento del plazo, podrá volverla a instar, comenzando a computarse nuevamente los plazos, y en el nuevo orden de preferencia que le correspondiere.

NOVENA.-

La fianza referida en la base quinta responderá, en concepto de garantía, de las obligaciones relacionadas con la limpieza del puesto, así como del correcto uso de los vehículos y del mobiliario urbano, que se determina en la base 12-C, y de la debida efectividad de la ocupación autorizada; fianza que será devuelta si al final del período de ocupación se ha acreditado el cumplimiento de dichas obligaciones; (para ello, la justificación de la debida limpieza del puesto deberá efectuarse mediante prueba fehaciente, que lo acredite suficientemente, y preferentemente mediante la aportación de fotografías que desacrediten con fiabilidad los argumentos corporativos que hayan fundamentado la Resolución que declare la falta de cumplimiento en la obligación de limpieza de los mismos); quedando afecta dicha fianza, en caso contrario, tanto al gasto generado para cubrir los necesarios trabajos de limpieza, como a la cobertura de las garantías que con la misma pretenden protegerse; así mismo, la falta de instalación del Puesto asignado, y con independencia de la pérdida de la fianza, podrá determinar, si existieren interesados, la asignación del Puesto a los mismos, si reúnen los requisitos exigidos para la instalación. En tal caso, la devolución de dicha fianza solamente procederá, y de forma excepcional, en supuestos de causa fundamentada que justifique debidamente la misma, así como la falta de perjuicio al servicio municipal que aquí se regula: perjuicio que se entenderá inexistente, si el afectado avisare al menos con quince días de antelación, sobre su intención de no hacer uso de la ocupación autorizada. No obstante, e igualmente de forma excepcional, si fuere devuelta la fianza, sin acreditación de los extremos que la deberían motivar, el afectado no será tenido en consideración, al menos en la temporada siguiente, si pretendiere hacer uso de ocupaciones similares en esta Localidad: siendo pues objeto de denegación dicha pretensión.

DÉCIMA.- Son requisitos preceptivos que habrán de reunir los solicitantes de Puestos, los siguientes:

Figurar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente a la actividad cuya autorización se interese.

Acreditar el abono de la última cuota de Seguridad Social, de Trabajadores Autónomos.

Disponer de una Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de posibles daños a terceros o a las propiedades municipales.

Disponer de Certificado acreditativo de formación en manipulación de alimentos, tanto del titular como de sus colaboradores, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.

No tener deudas pendientes con este Ayuntamiento, en materia de Venta Ambulante, en el momento de efectuar la solicitud definitiva del Puesto.

DÉCIMO-PRIMERA: CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS.



Se garantizará que todos aquellos interesados que hubieran tenido legítimamente instalados puestos durante la temporada estival del pasado ejercicio 2024 en esta Localidad, puedan instalar igualmente su puesto durante el presente año, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en estas bases; siendo por ello que, resultando de esencial trascendencia la garantía del buen uso del Puesto instalado, -incluido el de su tratamiento en materia de residuos tras el desarrollo de cada jornada de la actividad-, se hayan tenido en consideración los resultados de tal gestión, durante el pasado ejercicio 2024, incorporando sus efectos a los criterios de estas Bases: por lo que el incumplimiento de las normas de higiene y demás relacionadas con ella, podría determinar la exclusión, si por las circunstancias así se estimase conveniente, de la referida preferencia, e incluso la opción a la instalación, para el presente ejercicio, de aquellos titulares de puestos que hayan incurrido en tales prácticas en el anterior o anteriores.

Para garantizar, al menos, la inclusión de los Puestos que hubieren sido respetuosos con las normas de instalación del pasado ejercicio, el espacio habilitado para los Mercadillos será lo suficientemente amplio como para albergar, como mínimo, a todos los instaladores de puestos del pasado año 2024 que hayan acreditado tal circunstancia; y ello, con independencia de que dicho espacio pudiere ser mayor, a juicio de este Ayuntamiento, una vez comprobadas sobre el terreno las circunstancias concurrentes y la conveniencia de tal ampliación.

El orden de entrada en este Ayuntamiento del justificante de ingreso de las pertinentes tasas y fianzas, (de forma acumulativa), junto a la documentación que ha de adjuntarse a la instancia, determinará la preferencia del interesado para elegir el puesto que se ajuste a sus pretensiones, de entre los que en cada momento se hallaren vacantes, y siempre dentro de la tipología de cada puesto: siendo asignados, los puestos del Mercadillo de Día, por el Ayuntamiento, de dicha forma sucesiva, por orden de entrada de la acreditación del pago y resto de requisitos exigidos para la instalación. A tal efecto, solamente serán considerados como interesados con derecho a ejercer su preferencia aquellos que no tengan, en el momento de la presentación del justificante de abono reseñado, deuda pendiente con el Ayuntamiento relacionada con la materia objeto de estas Bases, es decir, con motivo de la Venta Ambulante o actividades relacionadas.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Ctra. Almería 51 Bis
18720 Torrenueva Costa
GRANADA
C.I.F.: P1800009A
TLF. 958655500/FAX. 958655385
torrenuevac@dipgra.es

A igualdad de condiciones, se otorgará preferencia, de forma sucesiva y subsidiaria, a los siguientes criterios: 1) quienes no tengan familiares directos que dispongan de otro puesto, en el mismo tipo de mercadillo: de día; 2) los empadronados en Torrenueva Costa en el momento de la solicitud; y 3) los empadronados en el Término de Motril en idéntico plazo. Si persistiere la igualdad, se resolverá por sorteo el orden de preferencia.

DÉCIMO-SEGUNDA: NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL MERCADILLO DE DÍA.

A. Los puestos, cuya longitud será de 14,00 metros cada uno, se ubicarán, exclusivamente, a lo largo del espacio habilitado expresamente al efecto por la Corporación, en la conocida como "Zona de Ocio de Torrenueva", (recinto ferial, junto a "playa del cañón"); puestos que serán organizados de forma que en primer lugar se instalen los destinados a comestibles y similares, (admitiéndose la instalación, igualmente, de Puestos de Pollos Asados, -y productos accesorios-, siempre que los mismos dispongan de cuanta documentación les resulte exigible por la normativa vigente), y a continuación los demás puestos, con el resto de productos.

B. Los puestos se instalarán los Lunes y Jueves, en horario de 8:00 a 14:00, y durante el período comprendido entre el 03/julio y el 04/septiembre del presente año, ambos inclusive. (No obstante, y con motivo de las Fiestas Patronales de esta Localidad, no podrá instalarse el "Mercadillo de Día" durante las jornadas: del 14 y el 17 de Julio).

C. El acceso con vehículos al recinto habilitado para este Mercadillo se restringirá, exclusivamente, para un vehículo por puesto, y solamente para labores de carga y descarga; debiendo quedar posteriormente estacionado el mismo en los lugares que se habiliten para ello, pero en ningún caso en la zona de puestos.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

"SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS: TORRENUEVA COSTA /2025.

D/D^a.....con
NIF:.....

y domicilio en C/
.....

Localidad.....CP.....
.,Teléfono.....

EXPONE:

1: Que reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la venta ambulante, (CUYA DOCUMENTACIÓN, APARTE DE LA QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, SE EXHIBIRÁ A REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA).

2: Que sí ___/ no___ (señalar lo que proceda), tuvo autorización en 2023 para la actividad de Mercadillo en Torrenueva Costa.

3: Que conoce las normas por las que se regirá la Venta Ambulante en el período estival en Torrenueva Costa, recogidas en las Bases contenidas en la Resolución nº 567/2025/IS-59 y las acepta en todos sus términos; y en consecuencia con ello,

SOLICITA:

AUTORIZACIÓN para la venta de, para el presente ejercicio de 2025,

en el Mercadillo de:

- DÍA

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos, imprescindibles para obtener la licencia.

- Certificado de encontrarse dado de alta en el I.A.E., en el que se exprese el epígrafe correspondiente a la actividad ejercida o autorización a este Ayuntamiento de Torrenueva Costa.
- Último recibo pagado a la Seguridad Social de la cuota como Trabajador Autónomo.
- Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia (para extranjeros).
- Póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de posibles daños a terceros o a las propiedades municipales.
- Certificado acreditativo de formación en manipulación de alimentos, tanto del titular como de sus colaboradores, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.”

Lo resolvió y firma la Sra. Concejal Delegada, ante mí, el Secretario de que DOY FE.

En Torrenueva Costa, a 13 de Junio de 2025.

